



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-268-2019

Guatemala, 2 de diciembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 53 establece que las instalaciones realizadas bajo las modalidades de acuerdo entre partes y por iniciativa propia, serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario. Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: *"...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista"*. En ese sentido, el doce de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-58-2012,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

mediante la cual determinó como parte del Sistema Principal, algunas de las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-1-2019 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-129-2019 de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima –EEBIS–**, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión; por lo que, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitió la resolución CNEE-267-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima**, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal General.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano **I.**, de la Resolución **CNEE-129-2019**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ochenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (85,051,462.80 US\$/año)**.

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y uno con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Asimismo, incluye el valor de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (678,830.92 U\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

- II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.
- III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2019 y CNEE-129-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Angel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Shandy Mishell García Orrego
Secretaria General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 53 establece que las instalaciones realizadas bajo las modalidades de acuerdo entre partes y por iniciativa propia, serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario. Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". En ese sentido, el doce de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-58-2012, mediante la cual definió como parte del Sistema Principal, algunas de las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.

CONSIDERANDO:

Que **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-** solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de varios proyectos de Transmisión que forman parte del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021, pertenecientes al Sistema Principal.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** en siete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (7,424,663.81 US\$/Año).
- II. El Peaje aprobado en la presente Resolución incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión que corresponden a **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** y su modificación podrá efectuarse únicamente en los siguientes casos:
 - II.1. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal o que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial, y compruebe que las instalaciones o parte de las instalaciones, producto de una ampliación o adición de activos, son económicamente justificadas para prestar el servicio que se requiere. Los costos unitarios que se reconocerán para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán como máximo los valores considerados en el cálculo de los Peajes aprobados en la presente Resolución.

Para el caso de los valores de terrenos y servidumbres el transportista interesado podrá solicitar por escrito un análisis específico a su costa si así lo requiere. Para el efecto, previo a la valorización de los terrenos y servidumbres, la Comisión procederá a establecer la forma mediante la cual deberá llevarse a cabo la valuación respectiva, en cada caso en particular y tomando en cuenta las disposiciones que se emitirán al respecto.
 - II.2. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el Transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.
 - II.3. Cuando resultado de una auditoría, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.
 - II.4. En el caso que por disposiciones del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional -RTR-.

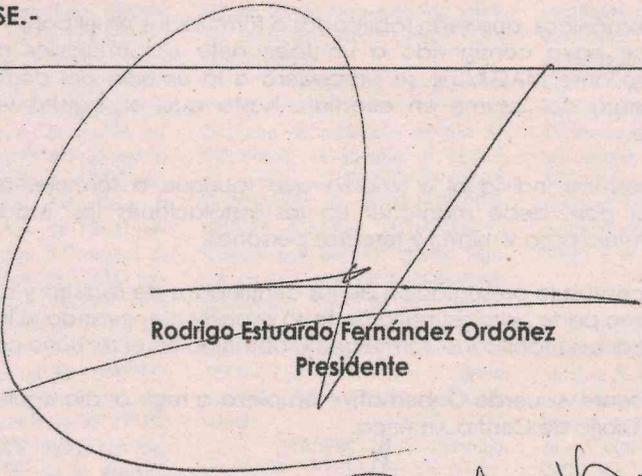
Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

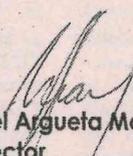
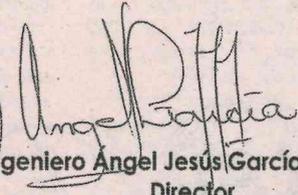
- III. Para la asignación de los cargos del Sistema Principal de Transmisión, fijados en la presente Resolución para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima** el Administrador del Mercado mayorista deberá aplicar lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios, y Cargos por Uso del Primer Sistema de Transmisión Regional"; verificando que los transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje Máximo establecido en la presente Resolución.

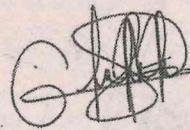
- IV. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

  
Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso Director Ingeniero Ángel Jesús García Martínez Director



Licenciada Shandy Mishell García Orrego
Secretaría General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

(186111-2)-12-diciembre



**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-268-2019

Guatemala, 2 de diciembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 53 establece que las instalaciones realizadas bajo las modalidades de acuerdo entre partes y por iniciativa propia, serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario. Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". En ese sentido, el doce de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-58-2012, mediante la cual determinó como parte del Sistema Principal, algunas de las obras del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2012-2021.

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-1-2019 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-129-2019 de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima -EEBIS-**, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión; por lo que, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitió la resolución CNEE-267-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima**, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal General.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-129-2019**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ochenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (85,051,462.80 US\$/año)**.

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y uno con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (678,830.92 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

- II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

- III. El contenido de las Resoluciones CNEE-1-2019 y CNEE-129-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argüero Monterroso
DirectorIngeniero Ángel Jesús García Martínez
DirectorLicenciada Shandy Mishell García Orrego
Secretaría General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

(186112-2)-12-diciembre

**MUNICIPALIDAD DE IXCÁN,
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

Acuérdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2019, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CINCUENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (057-2019), DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: DECIMO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Dictando todas las normas necesarias. Le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y aprobación de las decisiones administrativas del patrimonio e intereses del Municipio, para el efecto deberá emitir las ordenanzas o reglamentos que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 68 inciso a) la municipalidad tiene la obligación de crear políticas que contengan planes programas relativos a la recolección, tratamientos y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final y el artículo 102 del Código de Salud donde se preceptúa de la responsabilidad de las municipalidades en cuestión de desechos sólidos donde especifica que son estas las encargadas de la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento o disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de las leyes aplicables.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, implica un previsible crecimiento de actividades domésticas, comerciales e industriales en el Municipio, inciden en un aumento considerable de la contaminación ambiental lo que propicia el detrimento de la salud de la población y del propio ambiente. Y que dentro de las competencias propias del Municipio, está la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 97, 253 inciso c) y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículos 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35, 67, 68 inciso a) 99, 142, 147 y 151, del Decreto 12-2002 Código Municipal, 102 del Código de Salud decreto 90-97 y el Acuerdo Gubernativo número 189-2019.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Ixcán, Quiché, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos: la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Ixcán; así como la prevención en la generación y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

Acopio: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.

Almacenamiento: Reunión, retención o acumulación de los desechos sólidos en un lugar en forma temporal de desechos mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición.

Área pública: Es el espacio de convivencia y uso general de la población.

Aseo urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero de desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Botadero o basurero clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos u otros.

Cacha: Material recolectado entre los desechos y que es reunido para su venta y/o comercialización.

Chatarra: Fragmentos, piezas o partes de metal, electrodomésticos, maquinaria o vehículo.

Compactado: Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final autorizada.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

CATEGORÍA A: Es la denominación que se le da a todo aquel comercio industrial que genere por lo mínimo dos toneladas de basura diarias, (distribuidoras, depósitos de agua, fábrica de bloques, gasolineras, aserraderos y su categorías, talleres en diferentes categorías y otros que generen la misma cantidad de tonelaje y no estén incluidos en esta descripción.

CATEGORÍA B: Es la denominación que se le da a todo aquel comercio que genere por lo mínimo un tonel de basura diario, (tiendas y sus categorías, venta de calzado y sus categorías, venta de ropa y sus categorías, venta de ferretería y sus categorías, funerarias, librerías y sus categorías, pinchazos, aceiteras, bancos, cooperativas, colegios privados, escuelas, universidades, salones de belleza, oficinas contables o jurídicas, servicio de cable de televisión, agencias de seguros y supermercados)

CATEGORÍA C: Es la denominación que se le da a todas las viviendas que se ocupan para habitación familiar que genere por lo mínimo medio tonel de basura diario.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Desechos domiciliarios: Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que, por su tamaño, son adecuados para ser recogidos por los recolectores.

Desechos hospitalarios comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos: Periódicos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y enseres fuera de servicio; así como también los desechos de restaurante tales como envases, restos de preparación de comidas, comidas no servidas o no consumidas, desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa.

Desechos hospitalarios bioinfecciosos: Son cadáveres o parte de animales infectados provenientes de laboratorio de investigaciones, las actividades normales de los centros de atención de salud, humana o animal, tales como: hospitales tanto públicos como privados, clínicas, laboratorios y cualquier otro establecimiento de atención en salud y veterinario. Que durante el desarrollo de sus actividades por los entes generadores, tales como hospitales públicos o privados, sanatorios, clínicas, laboratorios, bancos de sangre, centros clínicos, casas de salud, clínicas odontológicas, control de maternidad y en general cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención humana o veterinaria, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

Desechos peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud de ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad.

Desechos sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Disposición final: Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

Escobros: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, ampliaciones, remodelaciones, restauración de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Foco de contaminación: Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante: Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Reciclaje: Proceso al que es sometido un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado u otro diferente. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, re-uso, o a los sitios de disposición final.

Recolección selectiva: Recolección de desechos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable.